



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Titulos civiles a la orden y al portador.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Teoria general de las obligaciones

Nombre del profesor: ROXANA CLARET MORENO PEREZ

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: III



TÍTULOS CIVILES A LA ORDEN Y AL PORTADOR



EL CÓDIGO DE COMERCIO DIVIDE

TÍTULOS A LA ORDEN

SON AQUELLOS QUE SE EXPIDEN EN FAVOR DE UNA DETERMINADA PERSONA, QUE FIGURA EN EL TÍTULO VALOR.

SE CARACTERIZAN PORQUE LLEVAN LA CLÁUSULA «A LA ORDEN».

ESTOS TÍTULOS FIGURAN EN EL ARTÍCULO 651 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN LOS TÍTULOS A LA ORDEN SERÁ TENEDOR LEGÍTIMO LA PERSONA QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO O SI SE HA TRASMITIDO EN TÍTULO POR ENDOSO

LOS TÍTULOS NOMINATIVOS SON AQUELLOS EN LOS CUALES LA NORMA QUE RIGE SU CREACIÓN EXIGE LA INSCRIPCIÓN DEL TENEDOR EN UN REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL TÍTULO, SEGÚN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 648 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TÍTULOS AL PORTADOR

SON AQUELLOS QUE NO SE EXPIDEN A NINGUNA PERSONA EN PARTICULAR, SINO A QUIEN LO TENGA EN SU PODER.

SEÑALA EL ARTÍCULO 668 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN SU PRIMER INCISO

«SON TÍTULOS AL PORTADOR LOS QUE NO SE EXPIDAN A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA, AUNQUE NO INCLUYAN LA CLÁUSULA "AL PORTADOR", Y LOS QUE CONTENGAN DICHA CLÁUSULA.»

SOLO PODRÁN EXPEDIRSE EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA LEY

Bibliografía:

<https://www.gerencie.com/>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>